

Peticionario: Don Luis Rosales Pérez. Vivero denominado: «Plácida número 4». Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 237). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda.

Peticionario: Don Francisco Places Romero. Vivero denominado: «Viturro número 2». Orden ministerial de concesión: 25 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 797). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Palmira Ordóñez Comojo.

Peticionario: Doña María del Carmen Viturro Lojo. Vivero denominado: «L. V. V.». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Lesende Rey.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado: «Fritón número 1». Emplazamiento: Al N. 56° W. y a 650 metros de Punta Sinas en el Distrito Marítimo de Villagarcía. Concesionario: Doña Carmen Santos Gama.

Vivero denominado: «Plutón número 2». Emplazamiento: Al N. 45° E. y a 950 metros de distancia de Punta Sinas en el Distrito Marítimo de Villagarcía. Concesionario: Don Alfonso Fontán Fontán.

Vivero denominado: «Plutón número 1». Emplazamiento: Al N. 41° E. y a 870 metros de distancia de Punta Sinas. Distrito Marítimo de Villagarcía. Concesionario: Don Alfonso Fontán Fontán.

Vivero denominado: «Vime número 1». Emplazamiento: Al 282° y a 380 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 2». Emplazamiento: Al 280° y a 460 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 3». Emplazamiento: Al 270° y a 520 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 5». Emplazamiento: Al 270° y a 620 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 8». Emplazamiento: Al 270° y a 760 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 8». Emplazamiento: Al 266°

y a 920 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 7». Emplazamiento: Al 270° y a 840 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 8». Emplazamiento: Al 268° y a 1.000 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vime número 4». Emplazamiento: Al 270° y a 800 metros de Punta Preguntoiro. Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Villalonga número 3». Emplazamiento: Ría de Arosa, proximidades de Con de Estro. Concesionario: Don José Rodríguez Torres.

Vivero denominado: «Ratón». Emplazamiento: Al 270° de Punta Caballo y a 560 metros de dicha Punta. Concesionario: Don Narciso Suárez Suárez.

Vivero denominado: «Eugenia». Emplazamiento: Al 268° de Punta Caballo de la Isla de Arosa y 610 metros de dicha Punta. Concesionario: doña Eugenia Oubiña Pouso.

Vivero denominado: «Vieltes». Emplazamiento: Ría de Arosa, proximidades del Bajo Presiña. Concesionario: don José Moraña Vieltes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de hierro por exportaciones previamente realizadas de clavos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de hierro por exportaciones previamente realizadas de clavos industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), con domicilio en Burgos, polígono Villalonquejar, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de hierro del tipo fermachine de 8 milímetros de diámetro (P. A. 73.10.B.1), empleado en la fabricación de clavos industriales del tipo «puntas de París» (P. A. 73.31), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos exportados de «puntas de París» podrán importarse con franquicia arancelaria 103,400 kilos de fermachine.

Dentro de dicha última cantidad se consideran mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,8 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A. de Productos Químicos», por Orden de 14 de marzo de 1964 en el sentido de incluir en dicha concesión las importaciones de distintas materias primas por exportaciones de un nuevo colorante.

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba, S. A. de Productos Químicos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes de anilina, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos productos químicos por exportaciones de un nuevo colorante, el «Negro Cibalan BGL 100 por 100».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A. de Productos Químicos» (actualmente a nombre de «Ciba-Geigy, S. A.»), con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de: Acido nitrodiazóxico 100 por 100 (P. A. 29.28.C), ácido picramico 100 por 100 (P. A. 29.23.B.4), 5-nitro-2-aminofenol 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B.4), 4-nitro-2-aminofenol 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B.4), 1-7-acetilaminonaftol 100 por 100 (partida arancelaria 29.25.J), 2-aminofenol-4-sulfamida 100 por 100 (P. A. 29.33.C), 5-8-dicloronaftol 100 por 100 (P. A. 29.07.B.3), betanaftol 100 por 100 (P. A. 29.06.A.5) y nitrito sódico (partida arancelaria 28.39.A), por exportaciones realizadas de «Negro Cibalan BGL 100 por 100» (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de Negro Cibalan BGL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Doce kilogramos con 700 gramos de ácido nitrodiazóxico 100 por 100.

Cuatro kilogramos de ácido picramico 100 por 100.

Un kilogramo con 500 gramos de 5-nitro-2-aminofenol 100 por 100.

Un kilogramo con 500 gramos de 4-nitro-2-aminofenol 100 por 100.

Dos kilogramos con 300 gramos de 1-7-acetilaminonaftol 100 por 100.

Novocientos gramos de 2-aminofenol-4-sulfamida 100 por 100.

Un kilogramo de 5-8-dicloronaftol 100 por 100.

Once kilogramos con 500 gramos de betanaftol 100 por 100.

Tres kilogramos de nitrito sódico.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también

con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Egarfil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Egarfil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Egarfil, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Guillermo Muntanyans, 23, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandinos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.